

Acuerdo en el que el Ayuntamiento de Mérida aprueba la Minuta de Decreto de fecha veintitrés de enero del año dos mil dieciocho, que modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de disciplina financiera.

H. CABILDO:

El Municipio tiene personalidad jurídica, maneja su patrimonio conforme a la ley, tiene competencia plena y exclusiva en su territorio, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Yucatán y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Asimismo, el artículo 108, primer y segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, señala que para que las adiciones y reformas a la Constitución lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso del Estado las apruebe por el voto de las dos terceras partes del número total de diputados; igualmente, señala que para que las reformas relacionadas con el Municipio formen parte de la Constitución, será necesaria la aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos, en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir del día siguiente a aquél en que reciban el proyecto de minuta.

De ahí, que con fecha veintitrés de enero pasado, la actual Legislatura del Congreso del Estado, aprobara la Minuta de Decreto por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de disciplina financiera, tema que incide en el ámbito municipal; por tanto, a fin de cumplir con lo dispuesto en el numeral citado de la Constitución Política del Estado, el Congreso Estatal envió la Minuta señalada, adjunta al oficio número SG/266/2018, de fecha veinticuatro del referido mes de enero, recibido en la Oficina de la Presidencia Municipal el día jueves, uno del mes actual, solicitando que se someta a consideración y, en su caso, aprobación de los integrantes del Honorable Cabildo, para que, una vez hecho esto, se turne copia certificada del Acta de la Sesión de Cabildo en la que conste la votación de los Regidores de este Ayuntamiento.

En tal virtud, se somete a consideración de este H. Cabildo, la propuesta para aprobar la Minuta de Decreto por la cual se reforma la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de disciplina financiera, previamente aprobado por el H. Congreso del Estado de Yucatán, en fecha veintitrés de enero del año dos mil dieciocho; esto, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley, son gobernados por un Ayuntamiento, el cual tiene como fin principal atender las necesidades sociales de sus habitantes; gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafo segundo, 77, base Cuarta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. - Que la Constitución del Estado puede ser adicionada y reformada. Que para que las adiciones y reformas lleguen a ser parte de la Constitución, se requiere que el Congreso del Estado



las apruebe por el voto de las dos terceras partes del número total de diputados. Que para que las reformas relacionadas con el Municipio formen parte de nuestra Constitución, será necesaria la aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos, en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir del día siguiente a aquél en que reciban el proyecto de minuta; transcurrido el plazo fijado con anterioridad, y sin que el o los Ayuntamientos se hayan pronunciado, se entenderá como aprobado el proyecto de minuta. Que el Congreso o la Diputación Permanente, harán en su caso, el cómputo de los votos emitidos por los ayuntamientos y la declaratoria correspondiente, como lo señala el artículo 108 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

TERCERO.- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, según lo dispuesto por la Legislación Electoral del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 19 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

CUARTO. - Que el Ayuntamiento tiene, entre otras atribuciones, las cuales serán ejercidas por el Cabildo, la de participar en el procedimiento de reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado de Yucatán, en los términos señalados en la misma; como lo dispone el artículo 41, inciso A), fracción I, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

QUINTO. - Que al Presidente Municipal le corresponde representar al Ayuntamiento política y jurídicamente; así como suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal, y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, como lo dispone el artículo 55, fracciones I y XV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEXTO. - Que entre las obligaciones del Presidente Municipal se encuentran, entre otras, las de presidir y dirigir las sesiones del Cabildo, formular y someter para aprobación de aquél las demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

En virtud de lo antes motivado y fundado, me permito someter a consideración de este Honorable Cabildo, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - El Ayuntamiento de Mérida aprueba, en todos sus términos, la Minuta de Decreto previamente aprobada por el H. Congreso del Estado de Yucatán, en fecha veintitrés de enero del año dos mil dieciocho, mediante el cual se propone modificar la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de disciplina financiera; lo expuesto, en los términos del documento que en archivo electrónico se encuentra contenido en el disco compacto adjunto a este Instrumento.

SEGUNDO. - El Ayuntamiento de Mérida autoriza a la Presidenta y al Secretario Municipal para suscribir toda la documentación que se requiera a fin de dar cumplimiento a lo acordado en el

presente Acuerdo.

TERCERO. - El Ayuntamiento de Mérida instruye a la Dirección de Gobernación a efecto de que remita copias certificadas del presente Acuerdo y del Acta de Cabildo respectiva, al H. Congreso del Estado de Yucatán, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 108, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

CUARTO. - Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

QUINTO. - Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los quince días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

Abog. María Dolores Fritz Sierra
Presidenta Municipal

(RÚBRICA)

C.F. Arturo Sabido Góngora
Secretario Municipal